

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



**DIPLOMADO EN “TRIBUTACION”
MONOGRAFÍA**

**VALORACION DE MERCANCÍAS EN LA ADUANA
MÉTODO DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN, PARA LA IMPORTACIÓN
ADUANERA**

**Postulantes: Lidia Nieves Pantoja Choquetarqui
Patricia Ximena Quispe Cruz**

La Paz-Bolivia

2016

AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirnos llegar a este momento especial en nuestra carrera profesional.

A nuestras familias, por el apoyo, idóneo e incondicional y al Colegio de Auditores o Contadores Públicos, por la oportunidad de estudiar el área impositivo.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema de Investigación	3
1.3 Planteamiento de Objetivos	3
1.3.1 Objetivo General	3
1.3.2 Objetivos Específicos	4
CAPITULO II MARCO TEORICO.....	5
2.1 Estado del Arte.....	5
2.1.1. Antecedentes	5
2.1.1.1 Aduana.....	6
2.1.1.2 Procesos de Importación.....	7
2.1.1.2.1 Registro y Empadronamiento del Importador	7
2.1.1.3 Despacho Aduanero de Importación	7
2.1.1.3.1 Formulario interno de G.I.T, póliza flotante, 3 ejemplares.....	8
2.1.1.4 Tributos Aduaneros	8
2.1.1.4.1 Costos Aproximados de Importación.....	9
2.1.1.5 Régimen de Importaciones.....	9
2.1.2. Elementos Procedimentales.....	11
2.1.2.1 Definición del Método Valor de la Transacción.....	12
2.1.2.2 Prueba de Venta	12
2.1.2.3 Ausencia de Vinculación entre el Comprador y el Vendedor	13
2.1.2.3.1 Partes Vinculadas	13
2.1.2.4 Casos en que las Administraciones de Aduanas, tengan motivo de.....	14
dudar de la Veracidad o exactitud del valor declarado	14
2.1.2.5 Otros Requisitos para el Método de Valor de la Transacción	15
2.1.2.5.1 Ajustes al Precio Realmente Pagado o Por Pagar	15
2.1.2.5.2 Los Pagos Directos	18
2.1.3 Marco Legal	19
2.1.3.1 Prórroga del período de transición	26
2.1.3.2 Reserva con respecto al artículo Cuatro.....	26

2.1.3.3 Asistencia Técnica	27
2.2 Referencia Teórico Conceptual	28
CAPITULO III MARCO METODOLOGICO	31
3.1 Diseño Metodológico	31
3.2 Fases metodológicas	31
3.3. Técnicas de Investigación	32
3.4. Universo o Población de Referencia	32
3.5. Delimitación Geográfica	32
3.6. Delimitación Temporal.....	32
3.7. Presupuesto	32
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34
4.1 Conclusiones	34
4.2. Recomendaciones	35
BIBLIOGRAFIA	36
ANEXOS.....	38

RESUMEN

La importancia de la correcta aplicabilidad del método Valor a la Transacción en Aduana al momento de realizar la importación definitiva para la comercialización en el mercado Boliviano es fundamental porque su cálculo constituirá la base imponible de los aranceles.

Dentro del análisis de la aplicabilidad de este método Valor a la Transacción, en la Aduana Nacional de Bolivia no siempre son dadas al valor ajustado de este método por que no se ajusta a la realidad económica del País.

El aporte que se realiza mediante este trabajo monográfico, es el de identificar el por que es importante esencial para un sistema arancelario equitativo y uniforme y neutral realizar una correcta valoración de mercancías en la aplicación de los principios fundamentales del conjunto de procedimientos y convenios internacionales, para preservar los derechos de los usuarios.

INTRODUCCIÓN

Antes de empezar a explicar el tema estudiado, debemos hacer énfasis en que toda mercancía objeto de importación tiene valor en aduana, independientemente de si tiene o no valor comercial y de si paga o no los derechos de aduana y demás derechos e impuestos causados por su importación. Para el efecto, el valor en aduana de las mismas se debe calcular siempre, según la técnica establecida por el acuerdo a la Valoración Aduanera de la OMC, que más adelante explicaremos y desarrollaremos.

El Valor en Aduana es un concepto obligado para la determinación de la base imponible de aquellas mercancías que sean importadas a un determinado país, especialmente si tal país se rige por regulaciones internacionales y a la vez es parte contratante del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio.

Uno de los principios del Acuerdo del Valor de la OMC enfatiza este hecho cuando reconoce que la determinación del valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean conformes con los usos comerciales y que los procedimientos de valoración deben ser de aplicación general, sin distinciones por razón de la fuente de suministro, el método estudiado es el método del valor de transacción.

En tal sentido el presente documento trata de abarcar estos aspectos generales de forma que se pueda aplicar el “método de valor de la transacción”, en aduanera para los fines que persigue al momento de realizar una importación definitiva. Ya que el cálculo del mismo constituye la base imponible de los derechos arancelarios ad valorem de importación.

De acuerdo a un estudio realizado de las importaciones realizadas en la aduana Nacional de Bolivia y un estudio comparativo con otras, se detecta que el método mejor utilizado y óptimo para la realidad económica es el primer método de valoración aduanera “Método del Valor de la transacción” por considerar que estadísticamente representa en más del 90% de su aplicación respecto a los demás métodos de valoración previstos en dicho Acuerdo y en la práctica.

Es importante tener un pleno conocimiento sobre la técnica e implicaciones que priman en la utilización correcta de este concepto, lo que requiere además, de aduanas organizadas y capacitadas y de operadores de comercio exterior con un manejo óptimo de las normas sobre valoración, así como de los procedimientos que al respecto estén establecidos.

El tema de estudio está regido a la aduana Nacional de Bolivia, en las zonas de mayor afluencia, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

La aplicación del “Método del Valor de la transacción” se plasma al momento de realizar las importaciones definitivas para la comercialización en el mercado Boliviano.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas para determinar el derecho pagadero por el producto importado la temática consiste en estudiar el método de valor de la transacción es el de logra fijar precios justos con criterios de valoración que son único es su aplicación, tratando de garantizar y dar seguridad a todos los operadores de Comercio Exterior en territorio Nacional.

Garantizar evitar errores al momento de valuar una mercancía en aduana, conocimiento del método aplicado, el mejor recomendado, esto para evitar afectar al mercado.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

¿El Método de Valor de Transacción puede aplicarse en la importación de mercancías a través de la Aduana Boliviana?

1.3 Planteamiento de Objetivos

Damos a conocer que para los fines de la investigación monográfica, que la valoración de las mercancías introducidas en territorio aduanero boliviano, no siempre son dadas al valor de la transacción de la mercancía, he ahí el problema de utilizar erróneamente métodos que no se asemejen a la realidad económica del país en Bolivia.

1.3.1 Objetivo General

Analizar la aplicabilidad del Método de Valor de Transacción para la importación de mercancías a través de la Aduana Boliviana.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Aplicar el “Método de valor de la Transacción” para la importación de mercancías en la aduana.
- Sustentar la necesidad de que el valor de cálculo, sobre valuaciones de mercancías en la aduana.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Estado del Arte

El presente estado revisa algunos elementos relevantes en cuanto a la aplicabilidad del Método Valor a la Transacción en La Aduana Nacional de Bolivia donde juega un papel muy importante en la determinación y aceptación del valor en Aduana. Ante esta inquietud se revisaron bibliografías recolectando datos fidedignos disponibles para el efecto.

2.1.1. Antecedentes

El nacimiento y florecimiento y desarrollo de las aduanas de Bolivia, se encuentran vinculadas con las políticas económicas, donde el control de mercancías tiene orígenes coloniales. Con el nacimiento de la república boliviana la configuración administrativa del control de las exportaciones están en función de la presencia estatal en el territorio, existen 3 zonas de aduanas las del Norte, sur y oriente, las mismas subdivididas en los departamentos de cada zona Ej. Aduana La Paz (norte), aduana Tarija (sur) y Santa Cruz (oriente).

Han sido tantas como diversas, las causas que han contribuido a través de los años a un perfeccionamiento de la técnica de valoración.

Como ya se dijo, uno de los motivos importantes fue el cambio de carácter de los derechos arancelarios, que mientras tuvieron un matiz puramente recaudador o fiscal, resultaban más apropiados y de más sencilla aplicación los específicos que recaían en las unidades físicas de las mercancías importadas, o sus equivalentes *ad valorem*, liquidados sobre unos valores tipo, previamente señalados por la Administración Aduanera; pero el desarrollo industrial y el paulatino establecimiento de derechos proteccionistas, con un propósito claramente económico, hicieron ver las ventajas de la imposición *ad valorem*, que se fue generalizando en los distintos países.

Es por esto que mediante un tratado con el Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio (GATT), firmado en Ginebra el 30 de octubre de 1947 por veintitrés países y en El año 1981 se suscribe el Acuerdo sobre Valoración en Aduana del GATT, del cual Bolivia forma parte. (Artículo VII del GATT, Código de Valoración del GATT, 1981).

2.1.1.1 Aduana

Es una oficina pública gubernamental, aparte de ser una constitución fiscal, situada en puntos estratégicos, por lo general en costas fronteras o terminales internacionales de transporte de mercancía o personas como aeropuertos o terminales ferroviarios, siendo esta oficina la encargada del control de operaciones de comercio exterior, con el objetivo de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan y exportan desde un país en concreto, y cobrar los impuestos que establezcan las aduanas, se podría afirmar que las aduanas fueron creadas para recaudar dicho tributo, y por otro lado regular mercancías cuya naturaleza pudiera afectar la producción nacional, la salud pública, la paz o la seguridad de una nación

Toda importación o exportación de mercancías está sometida a un despacho aduanero en el que puede ser exigido el pago de un derecho aduanero. El derecho de aduana recibe el nombre de arancel aduanero. A nivel mundial la inmensa mayoría de los países utilizan el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas para clasificar las mercancías y determinar los derechos aplicables a cada una de ellas. Estos derechos son de uso exclusivo de los gobiernos, y suponen una provechosa fuente de ingresos para la hacienda pública. “La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República”. Los derechos de aduana se ejercen sobre los productos extranjeros que entran al país, sobre los que salen del país, o sobre los que proceden del exterior y pasan interinamente los puertos nacionales a modo de re exportación.

Con la finalidad de proteger la producción nacional mediante el encarecimiento a través de estos impuestos de las mercancías extranjeras. Con ello se favorece al producto nacional ponga freno al extranjero, dado que parte en condiciones más ventajosas a la hora de ofrecer un precio más competitivo en el mercado interno (Bolivia A. N., 2013)

Actualmente en la aduana no sólo se devenga y exige el pago de los aranceles, sino también las restricciones y regulaciones no arancelarias, las cuales se aplican en casos de práctica desleal de Comercio Exterior (discriminación de precios, subvenciones, entre otros), así como también sobre consumo específico.

Es la implementación de programas cuyo objetivo sea la continua modernización de los procedimientos y practicas aduaneras a fin de mejorar su eficiencia y rendimiento (Organizacion Mundial de Aduanas, el Convenio Internacional de Kyoto,)

2.1.1.2 Procesos de Importación

La importación es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas pueden permanecer definitivamente dentro del territorio boliviano. Para realizar una importación se debe seguir los siguientes pasos a continuación detallados:

2.1.1.2.1 Registro y Empadronamiento del Importador

Toda persona que desea realizar una importación, está en la obligación de registrarse ante la Aduana Nacional, en la Unidad de Servicio a Operadores (USO) - en planta baja de la Oficina Central, Gerencias Regionales o administraciones aduaneras - como Importador Habitual o No habitual, debiendo presentar el Formulario de Registro de Importadores N° 170, llenado y firmado.

2.1.1.3 Despacho Aduanero de Importación

El importador previo al embarque de la mercancía, en virtud a su naturaleza, composición y uso de la misma; debe verificar si requiere de una autorización previa a la importación, aspecto que debe ser verificado en el Decreto Supremo N° 572 de 14/07/2010 que en su Anexo detalla la nómina de mercancías sujetas a

autorizaciones previas y certificaciones. Esta autorización previa, de corresponder, deber ser tramitada ante la entidad competente en nuestro país, antes del embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia.

La importación es inicia con el embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia, para su transporte por vía marítima, aérea, carretera, férrea o fluvial, con base a los establecido en el documento de embarque emitido según el modo de transporte: Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading - BL), Guía aérea de carga (Air Way Bill -AWB), Carta de porte carretera (CRT), conocimiento de embarque Fluvial. Adquirida la mercancía, el propietario de la misma contratará los servicios de un transportador internacional, el cual con base en la documentación soporte como los siguientes: (BOLIVIA, 2013)

2.1.1.3.1 Formulario interno de G.I.T, póliza flotante, 3 ejemplares

- Póliza de Importación, 6 copias inclusive la original.
- Aviso de Conformidad.
- Factura Comercial
- Lista de Empaque
- Flete marítimo.
- Seguro flotante
- Factura de transporte (empresa transportadora)
- Certificado de IBNORCA.
- Manifiesto de Carga.
- NIT de la empresa.
- Parte de recepción.
- Formulario 135.

2.1.1.4 Tributos Aduaneros

- G.A.: 10% del valor CIF. Frontera.
- I.V.A.: 14.94% de la formula (CIF +GA + otros gastos. + erogaciones).
- Verificación: 1% del valor FOB.

- Agencia Despachante Aduanero: Según tarifario con relación al CIF frontera.
- Recinto Aduanero: Según el peso de la mercancía y el valor CIF frontera.
- Cainco: 3º/00 del valor CIF frontera, para el Servicio de Información para Comercio Exterior.

2.1.1.4.1 Costos Aproximados de Importación

DETALLE	PORCENTAJE
Flete Marítimo	3 – 6% Valor FOB.
Flete Carretero	1.23 – 2.10% Valor FOB.
Seguros	037 - 2% Valor FOB
Gastos Portuarios	0.51% Valor FOB
Almacenaje	Según Tarifario.
Agencia Despachante	2 – 0.5% Valor CIF
Verificadora	1.75% Valor FOB.
G.A.C	10% Valor CIF
I.V.A	14.94% Formula
I.C.E.	Según la Base Imponible

2.1.1.5 Régimen de Importaciones

Las importaciones bolivianas se rigen por lo establecido en la política arancelaria que define el nivel arancelario que se aplica a las importaciones de bienes. La norma está en concordancia a las disposiciones de la normativa internacional, como son el Código de Valoración del Acuerdo General sobre Arancel Aduanero y Comercio (GATT), a la legislación nacional y a la nueva nomenclatura denominada "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" NANDINA, que es la nomenclatura oficial de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, proceso subregional de integración (Comunidad Andina), así como la NALADISA que es aplicada en el marco de la ALADI.

El arancel aduanero de importación de Bolivia, a partir de noviembre de 2007, cuenta con una nueva estructura arancelaria, con alícuotas de cero (0%), cinco (5%), diez (10%), quince (15%), veinte (20%) y treinta cinco (35%).

Los productos originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina, de los países miembros de la ALADI, con los que Bolivia tiene Acuerdos de Complementación Económica, cuentan con preferencias arancelarias de hasta el 100%. (Bolivia A. N., Ley 1990. Ley General de Aduanas, 2013)

Cuadro 1. Aranceles, Impuestos y Servicios aplicados a la importación en Bolivia

ARANCELES/ IMPUESTOS	TASAS	BASE IMPONIBLE	OBSERVACIONES
Arancel de Importación	0 %, 5%, 10%, 15%, 20% y 35%.	CIF – Frontera	Algunos bienes de capital (maquinarias y equipos) tienen una rebaja del 50% del arancel de importación.
Tasa de Almacén aduanero	0.5 %	CIF – Frontera	Valor según el servicio prestado y tiempo de permanencia. La tasa es un valor referencial.
Aporte Gremial	0.3 %	CIF – Frontera	Aporte gremial según la Cámara a la que se está asociado.
Despacho Aduanero	0.1 % al 2,5%	CIF – Frontera	Comisión variable que se paga a la agencia despachante de aduana.
Impuesto al Valor Agregado (IVA).	14,94 %	CIF – Aduana	IVA importaciones, grava sobre el valor de mercadería más el arancel.
Impuesto al Consumo Específico (ICE).	- - -	CIF – Aduana	Impuesto variable, grava a licores, tabaco y bienes suntuarios.
Impuesto a los Hidrocarburos (IEDH).	- - -	CIF – Aduana	Según el producto a ser importado.

Fuente: Ley 1990, Ley general de Aduanas. www.aduana.gob.bo

El Régimen de Importaciones establece prohibiciones de importación de bienes que afectan a la salud y vida humana, animal o contra la preservación vegetal, a la moral, al medio ambiente, la seguridad del Estado y el sistema financiero de la Nación y otras autorizaciones previas, expresadas en la Ley General de Aduanas, tales como sustancias controladas, (químicos, precursores y otros), dichas

importaciones requieren autorización de la entidad encargada del control de tráfico de sustancias peligrosas (Bolivia A. N., Ley 1990. Ley General de Aduanas, 2013).

2.1.2. Elementos Procedimentales

El método Valor de la transacción es el primero y principal de valoración, el cual se sustenta principalmente en el principio de buena fe del importador, ya que consiste en tomar como fundamento el precio que haya sido pagado o se pretenda pagar por las mercancías importadas en el momento en que estas se vendan para su exportación, el cual generalmente consta en la factura comercial, y se ajustara conforme lo estipula el acuerdo sobre valoración, constituyendo así el “Valor de Transacción”.

Cabe mencionar que el pago no tiene que hacerse en dinero necesariamente, puede efectuarse mediante instrumentos negociables directa o indirectamente.

Dentro de los distintos instrumentos de pago directo pueden mencionarse los cheques, transferencias bancarias, orden de pago, o bien cuenta abierta (Open Account) y dentro de los instrumentos de pago indirectos pueden mencionarse cobranzas documentarias y cartas de crédito.

Cabe mencionar que el precio total realmente pagado o por pagar también considera los pagos hechos por adelantado o pagos parciales que aparecen en factura separada y que no figurarían en la factura comercial que se presenta a la aduana, así como en la declaración del valor, sin embargo estos pagos deben ser declarados para la determinación en aduana con su respectivo soporte documental, para el efecto debe realizar un ajuste, según art. 1 del acuerdo a través de una adición al precio parcial que se esté declarando a la Aduana con motivo de la importación y al sumar el valor de los pagos directos con el valor de los indirectos se obtendrá la totalidad del precio realmente pagado o por pagar, que constituye la base de cálculo para la determinación del valor en aduana.

2.1.2.1 Definición del Método Valor de la Transacción

El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste e incluye todos los pagos hechos como condición de la venta de las mercancías importadas por el comprador al vendedor, o por el comprador a una tercera parte para cumplir una obligación del vendedor. Condiciones que han de cumplirse, el valor en aduana es el valor de la transacción cuando se cumplan las siguientes condiciones como la prueba de venta. (Valoración en Aduanas de las Mercancías, Acuerdo del Valor del GATT de 1994, Anexo al Acuerdo sobre Organización Mundial de Comercio, Editado por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, La Paz- Bolivia, 1997)

2.1.2.2 Prueba de Venta

Debe existir prueba de una venta para la exportación al país de importación (es decir, facturas comerciales, contratos, pedidos, etc.).

Sin restricciones a la cesión o utilización. No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

- Imponga o exija la legislación del país de importación
- Se limiten al territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías
- no afecten sustancialmente al valor de las mercancías

Sin sujeción a condiciones adicionales. La venta o el precio no deben estar supeditados a condiciones o consideraciones cuyo valor no pueda determinarse con respecto a las mercancías objeto de valoración. En la nota al párrafo 1 b) del artículo 1 que figura en el Anexo I se dan algunos ejemplos: (GATT, 1992)

- el vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el comprador el comprador adquiriera también cierta cantidad de otras mercancías;
- el precio de las mercancías importadas depende del precio o precios a que el comprador venda otras mercancías al vendedor.

- el precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas precio absoluto a menos que, no revertirá directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8

Información suficiente a efectos de ajuste. Deberá disponerse de información suficiente para que puedan efectuarse en el precio pagado o por pagar, de conformidad con el artículo 8, determinados ajustes, por ejemplo: Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra; El costo de los envases o embalajes y los gastos correspondientes; Determinados servicios; Los cánones y derechos de licencia; Los beneficios ulteriores.

El costo del seguro y los gastos de transporte y servicios conexos ocasionados por el transporte hasta el lugar de importación si el Miembro basa la evaluación en el costo C.I.F.; pero RO: los gastos en que se haya incurrido después de la importación (derechos, transporte, construcción o montaje) (Artículo VII del GATT, Código de Valoración del GATT, 1981)

2.1.2.3 Ausencia de Vinculación entre el Comprador y el Vendedor

No debe existir vinculación entre el comprador y el vendedor, pero, si existiera, la utilización del valor de transacción será aceptable si el importador demuestra: que la relación no ha influido en el precio, o que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor que responde a determinados criterios.

2.1.2.3.1 Partes Vinculadas

En el artículo 15 del Acuerdo se da la definición de personas vinculadas, según la cual, se considerará que existe vinculación entre las personas únicamente en los casos siguientes.

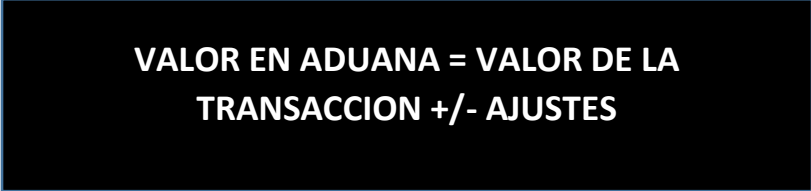
- a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra
- b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- c) si están en relación de empleador y empleado
- d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.
- e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra (en la nota interpretativa del artículo 15 se dice que, a los efectos del Acuerdo, se entenderá que una persona controla a otra cuando la primera se halle de hecho o de derecho en situación de imponer limitaciones o impartir directivas a la segunda. Se dice también en esa nota que el término “personas” comprende las personas jurídicas, en su caso). Ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera; o sus familiares.

2.1.2.4 Casos en que las Administraciones de Aduanas, tengan motivo de dudar de la Veracidad o exactitud del valor declarado

El valor en aduana basado en el método del valor de transacción depende en gran medida de los documentos presentados por el importador. En el artículo 17 del Acuerdo se confirma el derecho de las administraciones de aduanas a “comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración”. En una “Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado”, adoptada por el Comité de Valoración en Aduana en aplicación de una Decisión Ministerial adoptada en Marrakech, se indica el procedimiento que ha de seguirse en esos casos. Como primera medida, la administración de aduanas podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria de que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas. Si, una vez recibida la información complementaria, la administración de aduanas tiene aún dudas razonables (o si no obtiene respuesta), podrá decidir que el valor en aduana de las mercancías importadas no

puede determinarse con arreglo al método del valor de transacción. Antes de adoptar una decisión definitiva, la administración de aduanas debe comunicar sus motivos de duda al importador, que, a su vez, debe disponer de un plazo razonable para responder. También deben comunicarse al importador, por escrito, los motivos en que se haya inspirado la decisión definitiva. (Bolivia A. N., Ley General de Aduana, RND 01-015-02, RND 01-015-02)

Grafico 1. El Método Valor de la Transacción



**VALOR EN ADUANA = VALOR DE LA
TRANSACCION +/- AJUSTES**

Ref.: Elaboración Propia

2.1.2.5 Otros Requisitos para el Método de Valor de la Transacción

Existe el precio Realmente pagado o por pagar, para la determinación del pago en aduana, referidos a si todos los gastos corren a cuenta del comprador, que a los bienes y servicios se añadirá el valor debidamente repartido.

2.1.2.5.1 Ajustes al Precio Realmente Pagado o Por Pagar

Con la finalidad de establecer el valor de las mercancías en su conjunto, deben agregarse al valor de la factura del vendedor, todos aquellos gastos que no se encuentran incluidos en la misma o en otros documentos y que corresponden al precio realmente pagado o por pagar, de la siguiente manera:

- Para determinar el valor en aduana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas
- Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- El costo de los envases o embalajes que a efectos aduaneros, se consideren formando un todo con las mercancías de que se trate.

- Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

Todos los anteriores siempre que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías.

- Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas
- Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas
- Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
- Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

De los anteriores bienes y servicios se añadirá el valor debidamente repartido, siempre que el comprador los haya suministrado de manera directa o indirecta, en forma gratuita o a precios reducidos, para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y que no haya sido incluido en el precio realmente pagado o por pagar.

También se incluirán los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, siempre que no se hayan incluido en el precio realmente pagado o por pagar.

Así mismo, se incluirá el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

- Cada miembro indicará en su legislación, que se incluya o se excluya del valor en aduana la totalidad o una parte de los siguientes elementos.
- Los gastos de transporte de las mercancías importadas desde el momento en que la mercancía sale de la fábrica hasta el puerto o lugar de importación. Estos dependerán de las condiciones de entrega acordadas entre el vendedor y el comprador, según los "International Commercial Terms" INCOTERMS, siempre y cuando corran por parte del comprador, realizando el ajuste por una parte

cuando dependiendo la negociación realizada existan diferencias entre lo indicado en la factura comercial y lo consignado en el documento de transporte.

- Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
- El costo del seguro durante el transporte, carga, descarga y manipulación de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación.
- Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo solo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables, es decir los que pueden demostrarse con elementos de hecho físicos, tales como, documentos escritos o medios magnéticos, que pueden verificarse.

El precio total realmente pagado o por pagar también considera los pagos hechos por adelantado o pagos parciales que aparecen en factura separada y que no figurarían en la factura comercial que conoce la aduana ni en la declaración de valor. Sin embargo, estos pagos deben ser declarados para la determinación del valor en aduana con su respectivo soporte documental, y para el efecto, se debe realizar un ajuste según el Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración, a través de una adición al precio parcial que se esté declarando a la Aduana con motivo de la importación.

En este caso se deben presentar las dos o más facturas comerciales emitidas por el vendedor como documentos justificativos de la declaración efectuada ante la Aduana.

Gráfico No. 2 El precio realmente pagado o por pagar podrá desagregarse



Fuente: Elaboración Propia

2.1.2.5.2 Los Pagos Directos

Constituyen un giro o pago directo al vendedor de las mercancías y, por lo tanto, su cuantía vendrá reflejado en la factura comercial emitida por el mismo; constituyen el punto de partida para el cálculo aritmético de la base sobre la cual se determinará el valor en aduana, para cuyo fin se ha establecido la Declaración Andina del Valor (DAV), aprobada mediante la Decisión andina 379 de 1995. Los pagos indirectos, por el contrario, no están reflejados en la factura comercial expedida por el vendedor de la mercancía, dado que no son recibidos directamente por el vendedor y mal haría en facturarlos. Constituyen un pago que el comprador efectúa a un tercero en beneficio del vendedor, como condición de la venta de las mercancías importadas, y, que también deben estar debidamente soportados documentalmente.

En las anteriores circunstancias, es el comprador – importador quien conoce las formas como ha realizado los pagos y, en consecuencia, tendrá la obligación de declararlos a la autoridad aduanera a efectos de la correcta valoración de las mercancías importadas. El numeral 1 de la Nota interpretativa al Artículo 1 del Acuerdo señala como ejemplo de un pago indirecto, la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor. Constituye también un pago indirecto, el pago de un gasto relacionado con la

mercancía importada que haya sido realizado por el comprador, para satisfacer una obligación del vendedor y que haya sido exigido por éste como una condición de la venta.

2.1.3 Marco Legal

El acuerdo de valoración del GATT 1994, tiene por objeto establecer un sistema justo, uniforme y neutral para la valoración de la mercancía a efectos aduaneros, que responda a realidades comerciales y prescriba definitivamente el uso de valores arbitrarios o ficticios en la aduana”. El artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio estableció los principios generales de un sistema internacional de valoración. Se disponía en él que el valor a fines aduaneros de las mercancías importadas debería basarse en el valor real de las mercancías a partir del cual se impone el derecho, o bien de mercancías similares, en lugar de en el valor de las mercancías de origen nacional o en valores ficticios o arbitrarios. Aunque en el artículo VII se recoge también una definición de “valor real”, permitía a los Miembros utilizar métodos muy diferentes para valorar las mercancías. Existían además “cláusulas de anterioridad” que permitían la continuación de viejas normas que ni siquiera satisfacían la nueva y muy general norma. (Artículo VII del GATT, Código de Valoración del GATT, 1981)

Definición del valor de Bruselas, a partir del decenio de 1950 muchos países calculaban los derechos de aduana según la Definición del Valor de Bruselas (DVB). Con arreglo a este método, para cada producto se determinaba un precio normal de mercado (definido como el precio que se pagaría por el producto en un mercado libre en una transacción entre un comprador y un vendedor independientes entre sí), sobre cuya base se calculaba el derecho. (Artículo VII del GATT, Código de Valoración del GATT, 1981)

Las desviaciones en la práctica de este precio únicamente se tenían plenamente en cuenta cuando el valor declarado era superior al valor establecido. Las variaciones a la baja sólo se tenían en cuenta hasta el 10 por ciento. Este método no satisfacía en absoluto a los comerciantes, ya que las variaciones de los precios y las ventajas competitivas de las empresas no quedaban reflejadas hasta que la

oficina de aduanas ajustaba el precio teórico transcurrido cierto tiempo. Los productos nuevos o raros no figuraban muchas veces en las listas, lo que hacía difícil determinar el “precio normal”. (GATT)

Código de valoración de la Ronda de Tokio, El Código de Valoración de la Ronda de Tokio, o Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del GATT, concluido en 1979, estableció un sistema positivo de valoración en aduana basado en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El llamado “valor de transacción” tenía por objeto proporcionar un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías que se ajustase a las realidades comerciales. Difiere del valor “teórico” utilizado en la Definición del Valor de Bruselas (DVB). En su calidad de acuerdo independiente, el Código de Valoración de la Ronda de Tokio fue firmado por más de 40 partes contratantes. (Comercio)

El nuevo Acuerdo, Tras la conclusión de la Ronda Uruguay, el Código de la Ronda de Tokio fue sustituido por el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Este Acuerdo es igual en esencia al Código de Valoración de la Ronda de Tokio y se aplica únicamente a la valoración de las mercancías a efectos de la aplicación de derechos ad valorem a las importaciones. No contiene obligaciones sobre la valoración a efectos de determinar los derechos de exportación o la administración de los contingentes sobre la base del valor de las mercancías, ni establece condiciones para la valoración de las mercancías con fines de aplicación de impuestos internos o control de divisas. (Comercio)

Principio básico: valor de transacción, en el acuerdo se dispone que la valoración en aduana debe basarse, salvo en determinados casos, en el precio real de las mercancías objeto de valoración, que se indica por lo general en la factura. Este precio, más los ajustes correspondientes a determinados elementos enumerados en el artículo 8, equivale al valor de transacción, que constituye el primer y principal método a que se refiere el Acuerdo. (Valoración en Aduanas de las mercancías, 1994)

Los seis métodos, En los casos en que no exista valor de transacción o en que el valor de transacción no sea aceptable como valor en aduana por haberse

distorsionado el precio como consecuencia de ciertas condiciones, el Acuerdo establece otros cinco métodos de valoración en aduana, que habrán de aplicarse en el orden prescrito. En total, en el Acuerdo se consideran los seis métodos siguientes: (LEY N° 1990, Ley General de Aduanas" Pag. 77.)

Método 1: Valor de transacción (el método estudiado en la monografía)

Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas

Método 3: Valor de transacción de mercancías similares

Método 4: Método deductivo

Método 5: Método del valor reconstruido

Método 6: Método de última instancia

Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas (artículo 2)

El valor de transacción se calcula de la misma manera con respecto a mercancías idénticas, que han de responder a los siguientes criterios. Ser iguales en todos los aspectos, con inclusión de sus características físicas, calidad y prestigio comercial; haberse producido en el mismo país que las mercancías objeto de valoración; y que las haya producido el productor de las mercancías objeto de valoración.

Para que pueda aplicarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también haberse exportado en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado. Excepciones. Se admiten algunas excepciones, en particular, cuando no existan mercancías idénticas producidas por la misma persona en el país de producción de las mercancías objeto de valoración, podrán tenerse en cuenta mercancías idénticas producidas por una persona diferente en el mismo país; las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.

La definición excluye las mercancías importadas que incluyen trabajos de ingeniería, trabajos artísticos, etc. suministrados por el comprador al productor de las mercancías gratis o a precio reducido, realizados en el país de importación y que no hayan sido objeto de un ajuste en virtud del artículo 8.

Método 3: Valor de transacción de mercancías similares (artículo 3).

El valor de transacción se calcula de la misma manera con respecto a mercancías similares, que han de responder a los siguientes criterios: - que sean muy semejantes a las mercancías objeto de valoración en lo que se refiere a su composición y características; - que puedan cumplir las mismas funciones que las mercancías objeto de valoración y ser comercialmente intercambiables; - que se hayan producido en el mismo país y por el mismo productor de las mercancías objeto de valoración. Para que pueda utilizarse este método, las mercancías deben haberse vendido al mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración. Deben también haberse exportado en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

Método 4 — Valor deductivo

Deducción del valor a partir del precio a que se venda la mayor cantidad total

En el Acuerdo se dispone que, cuando no pueda determinarse el valor en aduana sobre la base del valor de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares, se determinará sobre la base del precio unitario al que se venda a un comprador no vinculado con el vendedor la mayor cantidad total de las mercancías importadas, o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el país de importación. El comprador y el vendedor en el país importador no deben estar vinculados y la venta debe realizarse en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado.

Si no se han realizado ventas en el momento de la importación o en un momento aproximado, podrán utilizarse como base las ventas realizadas hasta 90 días después de la importación de las mercancías objeto de valoración. Determinación de la mayor cantidad total vendida, con arreglo al párrafo 1 del artículo 5, el valor en aduana debe establecerse sobre la base del precio unitario al que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas. Según la nota interpretativa de ese artículo, el precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías es el precio a que se venda el mayor número de unidades

a personas no vinculadas al primer nivel comercial después de la importación al que se efectúen dichas ventas.

Para determinar esa mayor cantidad total de mercancías, se reúnen todas las ventas realizadas a un precio dado y se compara la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a ese precio con la suma de todas las unidades de mercancías vendidas a cualquier otro precio. El mayor número de unidades vendidas a un precio representa la mayor cantidad total. Deducciones del precio al que se haya vendido la mayor cantidad total.

Como el punto de partida para calcular el valor deductivo es el precio de venta en el país de importación, es preciso efectuar las siguientes deducciones para reducir ese precio al valor en aduana pertinente:- las comisiones pagadas o convenidas usualmente, la suma de los suplementos por beneficios y gastos generales cargados en relación con las ventas;- los gastos habituales de transporte y seguros en que se incurra en el país de importación;- los derechos de aduana y otros gravámenes internos pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías;- cuando proceda, el valor añadido por el montaje o ulterior elaboración de las mercancías.

Método 5 — Valor reconstruido

Costo de producción, beneficios y gastos generales, con arreglo al valor reconstruido, que es el método más difícil y menos utilizado, el valor en aduana se determina sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración más una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la reflejada habitualmente en las ventas de mercancías de la misma especie o clase del país de exportación al país de importación.

El valor reconstruido es la suma de los siguientes elementos:

Costo de producción = valor de los materiales y de la fabricación

El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas. El valor de los materiales incluirá, por ejemplo: materias primas tales como madera, acero, plomo, arcilla, textiles, etc.; gastos en que se haya incurrido para llevar las materias primas al

lugar de producción; subconjuntos, como circuitos integrados; y elementos prefabricados que finalmente hayan de armarse. Los gastos de fabricación incluirán el costo de la mano de obra, los gastos de montaje cuando se trate de una operación de montaje en vez de un proceso de fabricación, y gastos indirectos en concepto, por ejemplo, de supervisión y mantenimiento de las fábricas, horas extraordinarias, etc.

El costo o valor se determinará sobre la base de la información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en su nombre. De no estar incluidos supra, se añadirán el costo de los embalajes y los gastos conexos, los servicios auxiliares, los trabajos de ingeniería, los trabajos artísticos, etc. realizados en el país de importación. Beneficios y gastos generales.

Los beneficios y gastos generales reflejados habitualmente por los productores del país de importación en las ventas de mercancías de la misma especie o clase del país de exportación al país de importación, sobre la base de información facilitada por el productor. Se entiende por mercancías de la misma especie o clase las mercancías comprendidas en el grupo o gama de productos producidos por un determinado sector o rama de producción, que comprenden las mercancías idénticas o similares. La cantidad en concepto de beneficios y gastos generales ha de considerarse como un todo (es decir, la suma de ambos conceptos). Los gastos generales podrían incluir los gastos de alquiler, electricidad, suministro de agua, gastos jurídicos, etc. Otros gastos que han de añadirse.

Por último, deberán añadirse al precio otros gastos: el costo del transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y el costo del seguro.

Método 6 — Método de última instancia

Determinación del valor en aduana sobre la base de “criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles” Cuando el valor en aduana no pueda determinarse por ninguno de los métodos citados

anteriormente, podrá determinarse según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales del Acuerdo y del artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación. En la mayor medida posible, este método deberá basarse en los valores y métodos determinados anteriormente, con una flexibilidad razonable en su aplicación. Criterios de valoración que no han de aplicarse.

Con arreglo al método de última instancia, el valor en aduana no deberá basarse en: el precio de venta de mercancías en el país de importación (es decir, el precio de venta de mercancías fabricadas en el país de importación);- un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles (deberá utilizarse el más bajo);- el precio de mercancías en el mercado interno del país de exportación (la valoración sobre esta base sería contraria al principio enunciado en el preámbulo del Acuerdo de que “los procedimientos de valoración no deben utilizarse para combatir el dumping”); un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares (la valoración debe realizarse sobre la base de los datos disponibles en el país de importación); el precio de mercancías vendidas para exportación a un tercer país (dos mercados de exportación han de tratarse siempre como separados y el precio establecido para uno no debe controlar el valor en aduana en el otro);- valores en aduana mínimos (a menos que un país en desarrollo se haya acogido a la excepción que permite la utilización de valores mínimos); valores arbitrarios o ficticios (esta prohibición se refiere a sistemas que no basen sus valores en lo que en realidad ocurre en el mercado, reflejado en los precios, ventas y costos reales; han de excluirse también los motivos de la importación o venta de las mercancías). (Artículo VII del GATT, Código de Valoración del GATT, 1981)

Trato especial y diferenciado, Aplazamiento de la aplicación del Acuerdo por cinco años en el caso de los países en desarrollo. En el párrafo 1 del artículo 20 se dispone que los países en desarrollo Miembros que no fueran Partes en el Código de la Ronda de Tokio podrán retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años contados desde la fecha de entrada en

vigor del Acuerdo sobre la OMC para dichos Miembros .Aplazamiento de la aplicación del método del valor reconstruido por tres años contados a partir de la fecha de aplicación de todas las demás disposiciones del Acuerdo.

En el párrafo 2 del artículo 20 se dispone que los países en desarrollo Miembros que no fueran Partes en el Código de la Ronda de Tokio podrán retrasar la aplicación del método del valor reconstruido por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo. En la práctica, esto significa que los países en desarrollo Miembros que no fueran Partes en el Código de la Ronda de Tokio pueden retrasar la aplicación del método del valor reconstruido por un plazo total de ocho años.

2.1.3.1 Prórroga del período de transición

En el párrafo 1 del Anexo III del Acuerdo se dispone que los países en desarrollo Miembros para los que la moratoria de cinco años prevista en el párrafo 1 del artículo 20 para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo resulte insuficiente podrán solicitar, antes del final del período de cinco años, una prórroga del mismo, quedando entendido que los Miembros examinarán con comprensión esta solicitud en los casos en que el país en desarrollo Miembro de que se trate pueda justificarla.

Reservas encaminadas al mantenimiento de valores mínimos establecidos. En el párrafo 2 del Anexo III se dispone que los países en desarrollo Miembros podrán formular una reserva que les permita mantener el sistema de valores mínimos oficialmente establecidos, de manera limitada y transitoria, en las condiciones que pueda acordar el Comité (pese a estar prohibidos los precios mínimos en el Acuerdo). (GATT")

2.1.3.2 Reserva con respecto al artículo Cuatro

El párrafo 3 del Anexo III otorga a los países en desarrollo Miembros el derecho a formular una reserva que les permita negarse a la solicitud de los importadores

(autorizada en virtud del artículo 4 del Acuerdo) de invertir el orden de aplicación del método deductivo y el método basado en un valor reconstruido.

Aplicación especial del método deductivo. El párrafo 4 del Anexo III otorga a los países en desarrollo Miembros el derecho a determinar el valor de las mercancías con arreglo al método deductivo aunque las mercancías en cuestión hayan sido objeto de ulterior elaboración en el país de importación, lo solicite o no el importador.

2.1.3.3 Asistencia Técnica

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 20, los países desarrollados Miembros proporcionarán, en condiciones mutuamente convenidas, asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros que lo soliciten. Sobre esta base, los países desarrollados Miembros elaborarán programas de asistencia técnica que podrán comprender, entre otras cosas, capacitación de personal, asistencia para preparar las medidas de aplicación, acceso a las fuentes de información relativa a los métodos de valoración en aduana y asesoramiento sobre la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

Técnico en Valoración en Aduana, Bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, con objeto de asegurar, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo. Es una función del Comité Técnico suministrar asesoramiento sobre cuestiones técnicas concretas, si así lo solicitan los Miembros o un grupo especial en el marco de una diferencia.

El método de investigación es histórico, el mismo aplicado mediante referencias bibliográficas las misma aplicada a condiciones reales de trabajado en el área de valoración aduanera. Mediante Observaciones, Indagaciones, preguntas y respuestas, Revisión de casos prácticos reales, el mismo permitirá conceptualizar, caracterizar contextualmente el procedimiento de control diferido, como un instrumento de control de la Administración Aduanera, contribuyendo a la fundamentación de su modificación procedimental, en especial respecto a la valoración aduanera del método de la transacción.

2.2 Referencia Teórico Conceptual

La Valoración de Mercancías en la Aduana permite determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, es decir la base imponible para la correcta percepción de los derechos y tributos de la importación (Título VIII la aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) La base para la valoración en aduana de las mercancías, debe ser en la mayoría posible su valor de transacción el valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean de Acuerdo a los usos comerciales. Los procedimientos de valoración no deben utilizarse para combatir el dumping. Sistema justo, uniforme y neutral para determinar el valor en aduana de los bienes importados (En lo que hace a la normativa Nacional la Ley 1990 de julio Título VIII la aplicación del Acuerdo)

Es por esto que “La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes”. (Ley General de Aduanas, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia (Art. 3), 1999).

El Método del Valor de la transacción de las mercancías importadas constituye el precio de la mercancía realmente pagado o por pagar, cuando ésta se vende para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad. (Reglas de Valoración: Art. 1 al 8)

Para determinar el valor según el Método del Valor de Transacción, éstos se añadirán al precio realmente pagado o por pagar en la medida que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en este precio los siguientes elementos, las comisiones de venta y gastos de corretajes los costos y gastos de embalaje y envase. Las prestaciones (Bs. y Ss. proporcionados por el comprador). El pago por el uso de patentes, cánones, derechos de licencia, Los costos de transporte, seguro y gastos de carga, descarga y manipulación etc. hasta el lugar de importación. (Reglas de Valoración: Art. 1 al 8)

Estructura del Acuerdo:

Reglas de Valoración:

Artículo 9 (Conversión de Moneda)

Artículo 10 (Confidencialidad)

Artículo 11 (Derecho de Apelación)

Artículo 12 (Publicación de la Leg. Nacional)

Artículo 13 (Presentación de garantías)

Artículo 14 (Partes integrantes del Acuerdo)

Artículo 15 (Definiciones: Art. Idénticos, similares

Vinculación)

La Importación de Mercancías en Aduana se rigen por lo establecido en la política arancelaria que define el nivel arancelario aplicado a las importaciones de bienes. La norma está en concordancia a las disposiciones de la normativa internacional, como son el Código de Valoración del Acuerdo General sobre Arancel Aduanero y Comercio (GATT) a la legislación nacional y a la nueva nomenclatura denominada "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" NANDINA, que es la nomenclatura oficial de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, proceso subregional de integración (Comunidad Andina), así como la NALADISA que es aplicada en el marco de la ALADI.

El arancel aduanero de importación de Bolivia, a partir de noviembre e 2007, cuenta con una nueva estructura arancelaria, con alícuotas de cero (0%), cinco (5%), diez (10%), quince (15%), veinte (20%) y treinta cinco (35%).

Los productos originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina, de los países miembros de la ALADI, con los que Bolivia tiene Acuerdos de Complementación Económica, cuentan con preferencias arancelarias de hasta el 100%.

El Régimen de Importaciones establece prohibiciones de importación de bienes que afectan a la salud y vida humana, animal o contra la preservación vegetal, a la moral, al medio ambiente, la seguridad del Estado y el sistema financiero de la Nación y otras autorizaciones previas, expresadas en la Ley General de Aduanas, tales como sustancias controladas, (químicos, precursores y otros), dichas

importaciones requieren autorización de la entidad encargada del control de tráfico de sustancias peligrosas. (Bolivia A. N., Ley 1990. Ley General de Aduanas, 2013)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño Metodológico

Se trata de una investigación descriptiva, puesto que nos interesa profundizar sobre la temática de la valoración de las mercancías en la Aduana Nacional de Bolivia bajo el método de Valor de la Transacción, en el marco de la tendencia normativa nacional e internacional y el procedimiento practico para una correcta valoración en la aduana. En cuanto a las características descriptivas, afirma Hernández Sampieri, R., et al (2006, p. 103) que: “busca especificar propiedades, características y rasgos importante de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo de población”.

La investigación tendrá un enfoque cualitativo y cuantitativo donde se basan en referencias bibliográficas dentro del entorno de la valoración aduanera basado también en cuestionarios y preguntas cerradas, a agentes despachantes de aduana, dando lugar a un conjunto de procedimientos y pasos que se implementaran al momento de aplicar el método del valor de la transacción, contribuyendo a evitar el alza de los aranceles al momento de la importación definitiva de mercancías en territorio aduanero boliviano.

Se debe implementar el Método deductivo sustentado en la lógica de Ander Egg, E. (1997, p. 97) “es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta”. (Egg, 1997, pág. 97)

3.2 Fases metodológicas

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico

- Diseño final de la monografía

3.3. Técnicas de Investigación

La técnica de investigación es la documental, basada en entrevistas en una conversación con el profesional a cargo (Agente Aduanero). Cuestionarios con preguntas cerradas enfocados al sujeto pasivo (Importador), de donde se podrá extraer una muestra de errores o certeza de la investigación realizada.

3.4. Universo o Población de Referencia

El Universo de estudio son los Agentes Aduaneros, El mismo Importador (sujeto pasivo del Arancel Aduanero) y algunos funcionarios que colaboran para la determinación del pago del valor en aduana (método del valor de la transacción) “Los diferentes agentes despachantes de aduana y funcionarios aduaneros que participan en la valoración aduanera en el departamento de La Paz.”

3.5. Delimitación Geográfica

La delimitación geográfica en el territorio de Bolivia, en el Departamento de La Paz que se encuentran registradas 62 agencias despachantes de aduana debido al número de agencias se procederá a obtener una muestra, de las aduanas donde existe más afluencia, La Paz y Santa Cruz.

3.6. Delimitación Temporal

Se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el primer semestre de la gestión 2016.

3.7. Presupuesto

Para realizar este trabajo, se ha estimado un presupuesto de Bs. 1.170, que se lo distribuirá de acuerdo a la planificación realizada.

Cuadro 2 Presupuesto del Trabajo

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. Bs.	COSTO Bs.
1.0	PERSONAL				600.00
	Participantes 1	mes	1	200.0	200.00
	Participante 1	mes	1	200.0	200.00
	Personal de Campo 1	mes	2	100.0	200.00
2.0	EQUIPOS Y MATERIALES				140.00
	Papelería e Informes	global	1	10.0	10.00
	Material de escritorio	global	1	20.0	20.00
	Computadora	mes	1	50.0	50.00
	Impresora	mes	1	50.0	50.00
	Fotografías	global	1	10.0	10.00
3.0	LOGISTICA y SERVICIOS				430.00
	Transporte	mes	1	100.0	100.00
	Alojamiento	mes	1	200.0	200.00
	Alimentación	mes	1	70.0	70.00
	Servicios Telefónicos	mes	1	60.0	<u>60.00</u>
	TOTAL				1,170.00
	PORCENTAJE				100.00%

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En la actualidad existen seis métodos de valoración, pero existe el conflicto de utilizar el más adecuado, el que se base a la realidad económica o el más real posible como saber ¿cuál es el mejor método para la valuación de mercancías? De acuerdo a evaluaciones realizadas, se llegó a la determinación que la Aduana Nacional de Bolivia, utiliza el último método para realizar la valoración de mercancías, pero se pudo detectar que no se maneja en forma adecuada la “duda razonable”, por no cumplir con las técnicas del Acuerdo de Valoración de la OMC. No se cuenta con funcionarios, técnicos expertos y especializados para desarrollar las funciones de valoración aduanera.

Existe de parte de los funcionarios aduaneros una noción limitativa de valoración aduanera al sujetarlo al control y lucha contra el fraude únicamente, o con la única consideración de los aspectos referidos al precio, perdiendo la perspectiva técnica no vinculada al fraude.

La valoración en aduana es “el elemento esencial de un sistema arancelario equitativo, uniforme y neutral que corresponda a las realidades comerciales y que prohíba el empleo de criterios arbitrarios y ficticios”.

Otro de los aspectos importantes a considerar, es el de aplicación de los principios del Derecho Administrativo, en la Valoración en la aduana, puesto que al ser los técnicos aduaneros funcionarios públicos, su actuar debe subsumirse a la CPE del estado y de las leyes vigentes en el país y no solamente así a normas de rango, y en franca vulneración del principio de buena fe, aplicable tanto para los funcionarios aduaneros y para las personas u operadores de comercio exterior. Por lo cual fruto del análisis jurídico se pudo establecer que los funcionarios públicos necesariamente deben de cumplir en primer lugar la CPE y las leyes aplicables en materia, resguardando siempre los derechos de los usuarios.

4.2. Recomendaciones

Se debe implementar el método del valor de la transacción, con el único objetivo de no perjudicar el comercio en Bolivia a través de las importaciones.

El método de la Transacción, ayuda a ver el precio real del producto y el precio real del arancel aduanero que se deberá pagar para su posterior importación definitiva y comercialización, el mismo respaldando con toda la documentación.

BIBLIOGRAFIA

(s.f.). En lo que hace a la normativa Nacional la Ley 1990 de julio Título VIII la aplicación del Acuerdo.

(28 de Julio de 1999). Ley General de Aduanas, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia (Art. 3), PAg. 2.

(1981). Artículo VII del GATT, Código de Valoración del GATT.

Bolivia, A. N. (2013). Ley 1990, Ley General de Aduana. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia, A. N. (2013). Ley 1990. Ley General de Aduanas. La PAZ: Gaceta Oficial de Bolivia.

BOLIVIA, A. N. (Septiembre de 2013). www.aduana.gob.bo. Obtenido de Aduana Nacional: <http://www.aduana.gob.bo/aduana7/content/gu%C3%AD-de-importaci%C3%B3n>

Bolivia, A. N. (RND 01-015-02). Ley General de Aduana, RND 01-015-02. En A. N. Bolivia, Ley 1990.

Cabello Pérez, M. ,. (s.f.). (M. Cabello Pérez, Ed.)

Comercio, O. M. (s.f.). <https://www.wto.org/spanish/tratop>.

Egg, A. (1997). Metodología.

GATT", D. 3. (s.f.). Editado por la Camara Nacional de Despachantes de Aduana, La Paz- Bolivia, 2000 Pag. 1 .

GATT, C. d. (1992). Tratados Internacionales, de Paises Miembros de la OMC. En Tratados Internacionales, acuerdos de la OMC (págs. Párrafo 1 b), Anexo 1,). Acuerdo de la OMC.

LEY N° 1990, Ley General de Aduanas" Pag. 77. (s.f.). Ley General de Aduanas" Pag. 77.

Ley N°1990 General de Aduana . (1990 de 28 de julio de 1999).

Organizacion Mundial de Aduanas, el Convenio Internacional de Kyoto,. (s.f.). Pag. 1 .

Reglas de Valoracion: Art. 1 al 8. (s.f.).

Título VIII la aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT. (s.f.). (GA.

Valoracion en Aduanas de las mercaderías. (1994). Acuerdo del Valor del GATT.

Valoración en Aduanas de las Mercancías, Acuerdo del Valor del GATT de 1994, Anexo al Acuerdo sobre Organización Mundial de Comercio, Editado por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, La Paz- Bolivia. (1997). Pág. 1 .
La Paz , Bolivia.

ANEXOS

Anexo 1 Cuestionario para Usuarios de la Aduana Nacional de Bolivia

1. Cree Ud. Que la Aduana tiene falencias, en el momento de controlar el valor de las mercancías importadas

a) Si

b) No

2. ¿Según su criterio el técnico aduanero, encargado de verificar el valor correcto de las mercancías, cuenta con un sistema confiable?

b) Si

c) No

3. ¿Cómo calificaría Ud. El trabajo que cumple el funcionario Aduanero?

a) Muy Bueno

b) Bueno

c) Regular

d) Malo

4. ¿Usted Considera que la valoración aduanera utilizando el método “valor de la transacción” se aplica correctamente?

a) Muy Bueno

b) Bueno

c) Regular

d) Malo

5. ¿Considera que la Aduana cuenta con el número de funcionarios técnicos expertos en la materia?

a) Si

b) No

1. ¿En la Aduana Nacional de Bolivia se Cumple con las técnicas del Acuerdo de Valoración de la OMC.?

a) Si

b) No

8. ¿Usted cree que al momento de la valoración aduanera se está aplicando el método correcto a la mercancía importada?

a) Si

b) No

9. ¿Cómo calificaría el sistema informativo, que emplea la aduana con respecto a

10. ¿Como es la valoración aduanera en el País?

- a) Muy Bueno
- b) Bueno
- c) Regular
- d) Malo

11. ¿Cree que la aduana cuenta con un sistema informativo actualizado de valoración aduanera?

a) Si

b) No

Anexo 2 Planificación de Actividades

N°	ACTIVIDADES	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	Panificación del Trabajo				
2	Visitas a Recintos Aduaneros (cuestionarios)				
3	Visitas a Agentes Despachantes de aduana (cuestionarios)				
4	Entrevistas a Usuarios (Contribuyente)				
5	Análisis de la Información				
6	Identificación de Problemas				
7	Recomendaciones				